

CONSTANCIA SECRETARIAL. 04 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial allegado por la apoderada de la señora María del Rosario Arango Roa. Sírvase proveer.
El Srio.

P/
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2015-00293-00. Sucesión
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la señora María del Rosario Arango Roa remite escrito en el que solicita se requiera a la partidora para que presente el trabajo de partición acorde con lo ordenado por el despacho, en razón a que los términos se vencieron el 24 de enero de 2022 y que con esta mora resulta perjudicada su representada.

Revisadas las diligencias se advierte que la señora partidora no ha presentado el trabajo de partición en los términos que fue ordenado en el auto de fecha 27 de diciembre de 2021, en su numeral segundo y en el que se le concedió el término de 20 días para su cumplimiento numeral tercero, comunicación que fue enviada por el despacho el día 4 de enero del año 2022 al correo electrónico de la partidora. Razón por la cual se requerirá para que proceda a rendir el respectivo trabajo de partición.

Y por otra parte, de nuevo se requiere a los interesados, para que, por favor, logren el PAZ Y SALVO DE LA DIAN, no el primero que ya obra en el infolio, si no el que DEPARA DE LOS NUEVOS INVENTARIOS Y AVALÚOS PRESENTADOS AQUÍ, SIN EL CUAL NO SERÍA FACTIBLE ACOMETER EL ESTUDIO DEL TRABAJO PARTITIVO Y DAR FINIQUITO A ESTE ASUNTO, QUE CREEMOS ES UNA ASPIRACIÓN DE TODOS NOSOTROS.

En virtud de lo considerado el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la señora partidora para que en el término OTORGADO, SO PENA DE SER REMOVIDA Y QUE SE LE IMPONGAN LAS SANCIONES DE RIGOR, PRESENTE EL LABORÍO QUE SE REQUIERE REAJUSTADO A LO DICHO EN AUTO INMEDIATAMENTE ANERIOR, EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE OCHO DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación a la misma de este Auto, presente el trabajo de partición en los términos que fue ordenado en el auto de fecha 27 de diciembre de 2021, en su numeral segundo.

REQUIÉRASE A LOS INTERESADOS CORRESPONDIENTES, PARA QUE SATISFACIENDO LOS REQUISITOS DE LA DIAN, CONSIGAN EL PAZ Y SALVO FRUTO DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES QUE SE SUSCITARON EN ESTE ASUNTO, QUE NO DE LOS PRIMEROS, YA OBRA ESTE EN EL PRESENTE ASUNTO, SIN EL CUAL, AQUEL, NO ES POSIBLE QUE ABORDEMOS EL ESTUDIO DEL TRABAJO PARTITIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

MTG

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd165f826a53ddcbb4606b5b976f1b9894f28760771cef484cf81f5f387380ef

Documento generado en 05/02/2022 10:57:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**